



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1- Ámbito: Créase la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género en el Partido de Moreno, que funcionará en el Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez.

ARTÍCULO 2- Competencia: La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género tendrá competencia dentro del ámbito del Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez, para la recepción de denuncias, realización de la investigación penal preparatoria, recolección y preservación de los elementos probatorios, seguimiento y esclarecimiento de todos los casos en que se produzcan hechos de violencia de género según la definición y tipología establecida por los artículos 4° y 5°, y concordantes, de la Ley Nacional N° 26.485, Ley de Protección Integral de las Mujeres.

La competencia conferida para la recepción de denuncias sobre violencia de género será sin perjuicio de lo normado a través del artículo 6° de la Ley Provincial N° 12.569.

ARTÍCULO 3- Composición: La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género estará compuesta por los funcionarios establecidos en el artículo 69° de la Ley Provincial N° 14.442, Ley de Ministerio Público.

ARTÍCULO 4- Nombramiento: Los funcionarios destinados a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género serán nombrados de acuerdo a la legislación provincial vigente. Las designaciones tendrán en cuenta la formación y capacitación realizada en materia de violencia de género.

ARTÍCULO 5- Cuerpo Interdisciplinario: La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Violencia de Género será asistida técnica y profesionalmente por un Cuerpo Interdisciplinario de Profesionales de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género, de funcionamiento y carácter permanente nombrados al efecto por la Procuración. Este cuerpo tendrá como función primordial brindar asistencia directa e integral, ya sea médica, sanitaria, preventiva, asistencial, psicológica, psiquiátrica, psicopedagógica, sin perjuicio de toda otra asistencia necesaria hacia toda aquella persona víctima de tales



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

delitos, además deberán elaborar informes y emitir dictámenes en cada uno de los casos en los cuales tengan intervención.

ARTÍCULO 6- Actuación ante la Víctima: Los procedimientos administrativos y judiciales guardarán especial atención en cumplir con lo establecido en el artículo 16° de la Ley Nacional N° 26.485, sin perjuicio del cumplimiento de lo normado en el Capítulo III de la Ley Provincial N° 14.442, Ley del Ministerio Público, referido a la asistencia y protección a víctimas y testigos.

ARTÍCULO 7- Modifíquese el Inciso b) del artículo 15°Bis de la Ley Provincial N° 5.827, Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15 Bis.- Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez.

b) Se compondrá de: cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, tres (3) Juzgados de Familia, tres (3) Juzgados de Garantías del Joven, y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en los fueros Criminal y Correccional y tres (3) para actuar ante los fueros Civil, Comercial y de Familia y cuatro (4) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, dos (2) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, **un (1) Agente Fiscal Especializado en Violencia de Género**, un (1) Defensor General Departamental, diez (10) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y dos (2) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial, y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de General Rodríguez tendrán su asiento: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Familia, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, un (1) Juzgado en lo Correccional, y un (1) Tribunal en lo Criminal. El Ministerio Público: dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Oficiales, uno (1) con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

ARTÍCULO 8- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La problemática de la violencia de género recibe distintas normativas provinciales, nacionales e internacionales que buscan erradicar estos hechos. Entre ellas, cabe destacar como principales la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada al artículo 75° inciso 22° de la Constitución Nacional; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Ley N° 24.632), la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral contra la violencia hacia las mujeres; la Ley Provincial N° 14.407, que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en la provincia y la Ley de Violencia Familiar, Ley Provincial N° 12.569. Esta profusión normativa intenta morigerar el impacto de esta problemática social en nuestra sociedad y en las familias.

A pesar de tratarse de una problemática cada vez más visible y repudiada socialmente, es notorio el crecimiento y la complejidad de los casos en la provincia y particularmente en el Gran Buenos Aires. Ante esto es necesaria la implementación efectiva de estas normativas como de todas aquellas herramientas necesarias para dar respuestas eficaces para revertir estas situaciones. En tal sentido, desde la Procuraduría General Bonaerense se dictó la Resolución N° 346/14¹, de fecha 23/05/2014, la cual tiene como principales puntos la creación de un protocolo de actuación para todos los fiscales de la provincia en casos de violencia de género y la solicitud de creación de fiscalías especializadas en cada departamento judicial. En el mismo sentido ya se había expresado la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través de la Acordada 3690/14² mediante la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Violencia Familiar (RVF) en cumplimiento con lo normado por el artículo 18° de la Ley Provincial N° 12.569.

Según estadísticas del Programa de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia (AVM), dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos bonaerense, se estima que cada hora en la provincia de Buenos Aires una mujer es agredida físicamente, en la mayoría de los casos por su pareja o ex pareja.

Según los datos recogidos por el último informe publicado por el Observatorio Social Legislativo, correspondiente al primer semestre de 2014, en la Región Sanitaria VII se encuentra el mayor índice de femicidios de la provincia. En los casos registrados se evidencia un aumento constante de la violencia, principalmente teniendo como víctimas a mujeres jóvenes, y que en mayor preponderancia son casos de agresiones físicas y psicológicas, seguidas respectivamente por económicas, sexuales y simbólicas. Según datos

¹ <http://www.mpba.gov.ar/web/Resoluciones/346-14.pdf>

² http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/nro_16/nlp/NLP_acordada_3690_scba.pdf



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

del Observatorio Social Legislativo, Moreno es uno de los distritos con mayor cantidad de denuncias en materia de violencia familiar.

Entre los casos comprendidos para su abordaje, se encuentran los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y simbólica; en cualquiera de sus modalidades: familiar; institucional; laboral; contra la libertad reproductiva; violencia obstétrica; mediática; cultural; siempre que éstas configuren delito.

De acuerdo a los datos registrados por el Programa de Atención y Previsión de Violencia Familiar y de Género, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, se observa una tendencia creciente de los casos que tienen a mujeres como víctimas, incrementándose desde un 77,1% de los casos en 2010 hasta un 93,6% en 2014.

Si bien cada vez son más las mujeres que se animan a denunciar, luego se encuentran con la falta de soportes institucionales acordes, que intervengan oportunamente en la atención, contención y protección de la víctima (información, asesoramiento, apoyo económico, psicológico, etc.) frente a las consecuencias propias de dicha acción (principalmente represalias por parte del agresor).

Atentos a la realidad socioeconómica de Moreno y frente a la complejidad y a la agudización de esta problemática en el mencionado distrito, es fundamental contar con una Fiscalía especializada que atienda con idoneidad en la materia y de manera particular a aquellas personas que son víctimas de la violencia de género y que requieren de la intervención judicial. La violencia de género es una problemática que atraviesa por igual todos los estratos sociales, pero cuando la misma afecta a mujeres pertenecientes a la clase social más desfavorecida, la casuística nos indica que en este escenario es donde este fenómeno suele terminar de la peor manera, con agresión física y femicidios.

A las mujeres víctima de violencia de género no les resulta sencillo asumir el problema, y más aún, iniciar el procedimiento judicial contra su agresor, tratándose en la mayoría de los casos de personas que pertenece al vínculo familiar nuclear. Los especialistas en esta temática alertan sobre los numerosos obstáculos que las mujeres deben enfrentar para poder acceder a la justicia (geográficos, materiales, simbólicos, culturales). Los obstáculos mencionados justifican la necesidad de contar con este ámbito (Fiscalía Especializada en Violencia de Género) capaz de generar la confianza en la víctima para acudir a la Justicia y para que la misma brinde el acompañamiento adecuado durante todo el proceso que conlleva.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares Legisladores/ras a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.